

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Rad. N° 2022-00067-00 Proceso Restitución Inmueble Arrendado
Demandante: Delio Florián
Demandante: Eduison Rodríguez Prada

ASUNTO PARA TRATAR

Se procede a emitir fallo en el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, instaurado a través de apoderado judicial, por DELIO FLORIÁN contra EDUISON RODRÍGUEZ PRADA, con base en los siguientes

HECHOS Y PRETENSIONES

DELIO FLORIAN, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra EDUISON RODRIGUEZ PRADA, para que por los trámites pertinentes se declare terminado el contrato de ARRENDAMIENTO a que hace referencia los documentos aportados con la demanda, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

Como consecuencia de lo anterior, pretende que se ordene a su favor la entrega del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 2-53/57 de esta ciudad, que contiene una extensión de 222 m2, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública número 988 del 23 de julio de 2015 corrida en la Notaria Única de Melgar, y con los siguientes linderos: Norte: con solar y mejoras de Alberto Casilimas; por el Sur, con casa solar de Elauterio Cruz; por el Oriente: con posesión y mejoras de N. Colmenares; y, por el Occidente con la calle 8ª, y encierra.

Mediante auto del 4 de abril de 2022 se admitió la demanda y se ordenó correr traslado por el término legal de veinte (20) días al demandado, quien fue notificado en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020 (04 de junio). En el término de traslado no propuso excepciones.

Una de las causales para la terminación del contrato de arrendamiento es el incumplimiento en el pago de los cánones, situación que faculta al demandante para darlo por terminado y, solicitar la entrega del inmueble.

Tanto en los hechos como en las pretensiones se advierte que el demandado ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento; lo que permite solicitar la restitución de la cosa arrendada

Establece el artículo 384 -numeral 4- del artículo 384 del C. G. P. que, si la demanda se fundamenta en la falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de lo adeudado.

El demandado no ha demostrado estar al día en el pago de las obligaciones para poder ser escuchado; tampoco contestó la demanda, razón por la que se declarará terminado el contrato a que hace referencia el presente proceso y se ordenará, por consiguiente, la restitución del inmueble al arrendador en el término de diez (10) días contado a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para lo cual se comisionará al Inspector(a) de Policía de Carmen de Apicalá, ejecutar la restitución salvo que el demandado lo haga de manera voluntaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Carmen de Apicalá, Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

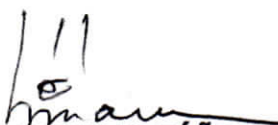
R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento del inmueble descrito por sus linderos y colindancias en el cuerpo de esta sentencia, celebrado entre DELIO FLORIAN y EDUISON RODRIGUEZ PRADA, por incumplimiento en el pago de los cánones, dadas las razones consignadas en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR la restitución del inmueble al arrendador y demandante DELIO DURÁN en el término de diez (10) días contado a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para lo cual se comisiona, desde ahora, al (la) Inspector(a) de Policía de Carmen de Apicalá, proceda a hacer la entrega del inmueble si la misma no se hiciese de manera voluntaria por el demandado EDUISON RODRÍGUEZ PRADA. Líbrese despacho comisorio.

TERCERO. CONDENAR en costas al demandado EDUISON RODRÍGUEZ PRADA.

NOTIFÍQUESE



PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez